

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN

15 DIC. 2011
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.R.; U. y T.	<i>Recibido</i> 6 DIC. 2011
SUP DEP. MUNICIP.	

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

Expediente ND-0503-1104

Proceso SSD N° 5351271

Constituye derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes a favor de **Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A.**, provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso.

SANTIAGO, 14 DIC 2011

Con esta fecha el Director Gral. De Aguas ha resuelto lo que sigue

D.G.A. N° _____

268

VISTOS:

1. La solicitud **Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A.**, de 25 de enero de 1995;
2. La Resolución D.G.A. V Región (Exenta) N° 1038, de 27 de agosto de 1999;
3. La Resolución D.G.A. V Región (Exenta) N° 1039, de 27 de agosto de 1999;
4. El Informe Técnico Complementario N° 141, de 22 de enero de 2009, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
5. El Informe Técnico N° 34, de 16 de febrero de 2010, de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso;
6. El Informe Técnico Complementario N° 364, de 9 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso;
7. El Informe Técnico Complementario N° 348, de 15 de septiembre de 2010, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
8. El Oficio ORD. N° 223, de 29 de septiembre de 2010, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
9. La nota de aceptación, de 21 de octubre de 2010;
10. El Informe Técnico N° 264, de 21 de julio de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
11. El Informe Técnico N° 345, de 22 de agosto de 2011, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
12. El Oficio ORD. D.G.A. N° 397, de 18 de noviembre de 2011;
13. La nota de aceptación, de 23 de noviembre de 2011;
14. El artículo 129 bis 1 de la Ley N° 20.017, de 2005, que modificó el Código de Aguas;
15. La Resolución D.G.A. N° 240, de 10 de diciembre de 2009;
16. La Resolución D.G.A. N° 53 (Exenta), de 14 de enero de 2010;
17. Lo dispuesto en los artículos 141, 149 y 150 del Código de Aguas.

COMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

24 ENE 2012

JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION



RESUELVO:

- 1) **CONSTITÚYESE** a favor de **Hidroeléctrica Guardia Vieja S.A.**, un derecho de aprovechamiento de uso no consuntivo, de aguas superficiales y corrientes del Río Rocín, por los siguientes caudales en metros cúbicos por segundo y modalidades de ejercicio, en la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso:

Permanente y continuo: Enero 0,61; febrero 0,69; marzo 0,83; abril 0,78; mayo 1,01; junio 1,41; julio 2,17; agosto 4,23; septiembre 2,55; octubre 1,53; noviembre 1,04; diciembre 0,73.

Eventual y discontinuo: Enero 0; febrero 0; marzo 0; abril 1,06; mayo 3,99; junio 3,59; julio 2,83; agosto 0,77; septiembre 2,45; octubre 3,47; noviembre 3,96; diciembre 0,51.

- 2) Las aguas se captarán gravitacionalmente, desde un punto de captación situado en la confluencia del Río Rocín con el Río Hidalgo, aproximadamente en la cota 1.515 m.s.n.m., en las coordenadas UTM Norte: 6.402.800 metros y Este: 363.420 metros.

El punto de restitución de las aguas se encuentra ubicado en el mismo Río Rocín, en la confluencia de éste con el estero Chalaco, aproximadamente en la cota 1.190 m.s.n.m., en las coordenadas UTM Norte: 6.403.250 metros y Este: 351.660 metros.

Las coordenadas están referidas al Datum Sudamericano de 1956.

La distancia entre el punto de captación y de restitución es de 13 Kilómetros aproximadamente, y el desnivel es de 325 metros.

- 3) La titular del derecho de aprovechamiento deberá dejar pasar en forma libre y permanente aguas abajo del punto de captación, el caudal ecológico mínimo, en metros cúbicos por segundo, el que no podrá ser inferior a:

Enero 0,74; febrero 0,64; marzo 0,64; abril 0,64; mayo 0,64; junio 0,64; julio 0,64; agosto 0,64; septiembre 0,67; octubre 1,02; noviembre 1,00; diciembre 0,98.

- 4) La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatomas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas.

- 5) La titular del derecho de aprovechamiento deberá constituir las servidumbres que corresponda.

- 6) La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán el representante legal de la interesada y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Valparaíso, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente. La interesada deberá remitir a esta Dirección General copia autorizada de dicha inscripción, para los efectos de incorporarla al Catastro Público de Aguas.


- 7) La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

ANOTESE, TÓMESE RAZON Y COMUNÍQUESE.


MATIAS DESMADRYL LIRA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

FEE/VNF/JVC
ND-0503-1104

Lq que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes


CECILIA ROA ESPINOZA
Jefa Oficina de Partes
Depto. Adm. y Sec. Grat.
Dirección General de Aguas
M.O.P.